

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Dependencia de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Canje de billetes legítimamente estampillados del Banco de España

CIRCULAR 1481

El día 25 del actual termina el plazo concedido por la Superioridad para el canje de los billetes legítimamente estampillados del Banco de España por los de la nueva emisión, transcurrida la mencionada fecha quedarán sin validez ni valor alguno los no presentados al canje.

Para evitar los perjuicios que pudieran sobrevenir a los tenedores de los indicados billetes, esa Alcaldía procederá a difundir la presente circular durante ocho días consecutivos, por medio de bandos, edictos, anuncios y cuantos medios sean usuales en cada localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Logroño, 13 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

### Comisión Provincial de Incautación de Bienes

1410

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se en-

contraren en territorio no liberado cuando los bienes inervon ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937.—El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declara-

ción de responsabilidad civil contra Higinio Gómez Vallejo, vecino de Albelda de Iregua, habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario don Salvador Sánchez Terán Juez de primera instancia del partido judicial de Logroño y como suplente a don Alfredo Casado, Comandante de Intendencia y Abogado que actuarán en los locales del Juzgado de primera instancia de Logroño.

Logroño, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, p. a., Francisco Cardenal.

### AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO 1406

Extracto de los acuerdos recaídos en la sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 12 de abril de 1937, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del 12 de abril de 1937

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedió el socorro de viaje solicitado por doña Emilia Gutiérrez Martín para trasladar a una hija al Hospital Provincial.

Se autorizó a don Rafael Arizaga en nombre de Central San José para pintar cuatro miradores en la casa número 44 de la calle de la Vega y a don Leandro Cardenal para construir ocho metros cuadrados de pared sobre la tapia que existe en un local de su propiedad del término de Almedora.

Se concedió el alta de vecindad solicitada por don Apolinario López Rosendo y comunicar este acuerdo al Ayuntamiento de Brienes.

Se desestimó una instancia del vecino don Gil Gil Bañuelos que solicitaba la concesión de un car-

go de vigilante nocturno o celador de arbitrios por tener acordado el Ayuntamiento no hacer nombramientos hasta que se normalice la situación.

Se autorizó al vigilante interino de arbitrios don Crispín Rucnes para que se incorpore como voluntario en el Requeté y en cuanto al pago de los sueldos de este empleo y de los demás interinos que se encuentran en idénticas condiciones, se acordó que el Ayuntamiento en una próxima sesión tome el acuerdo pertinente para el futuro.

Se acordó condonar los impuestos de Arbitrios a Falange Española correspondientes a la novilada celebrada el día 11 por tratarse de una función benéfica para los Comedores de Auxilio de Invierno.

Se acordó agradecer al señor Cura Párroco de esta ciudad su invitación para la asistencia del Ayuntamiento a la Procesión del Viático a los enfermos y se acordó a que asista la Banda Municipal a dicho acto.

Haro a 12 de abril de 1937.—Por A. de S. E.: El Secretario interino, E. Hermosilla.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

### Administración Municipal

EDIOTO

1497

Don Carlos Riaño Sáez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa de Baños de Rioja.

Hago saber: Que debiendo procederse, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que todos los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta días una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.

3.º Categoría o clase de la finca.

4.º Cebida en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.

5.º Linderos de las mismas.

6.º Valor en renta y en venta.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías se dejará en blanco, por ser de exclusiva competencia de la Junta Provincial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Rioja, a 10 de mayo de 1937.—El Alcalde, Carlos Riaño.

EDICTO

1470

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Grávalos a 11 de mayo de 1937.—El Presidente C. Gestora, Amador Escudero.

EDICTO

1479

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 8 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación.

Agoncillo 12 de mayo de 1937.—El Alcalde, J. Ilán Fernández.

ANUNCIO

1485

Don Perpetuo Cantera Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Azofeio.

Hago saber: Que confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y el Registro Fiscal de Edificios y Solares así como también el recuento de la ganadería que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1938, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Azofeio, 1.º de mayo de 1937.—El Alcalde, Perpetuo Cantera.

EDICTO

1484

Formado por la Junta general del Repartimiento de Utilidades el correspondiente al 1937 con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamación.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación y debidamente reintegradas al señor Presidente de la Junta.

Esto lo, 10 de mayo de 1937.—El Presidente de la Junta, José Leizaola.

ANUNCIO

1320

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y recuento de la ganadería que han de servir de base para los tributos en el año próximo, quedan de manifiesto en esta Secretaría desde esta fecha al 15 del mismo a los efectos de examen y reclamaciones.

Sancti Spiritus, 1.º de mayo de 1937.—El Alcalde, Manuel Pérez.

EDICTO

1360

Don Antonio Cañas, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que con sideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

También se halla al público el recuento de ganadería por espacio de cinco días.

Los expresados documentos son los que servirán de base para la derrama de la contribución del próximo año de 1938.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Corporaes, 3 de mayo de 1937.—El Alcalde, Antonio Cañas.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE EZCARAY

1429

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Patrón San Martín García hijo de Eugenio y de Margarita, n.º 17 del sorteo del recenseo de 1935, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que pueda hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Jun-

ta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero.

Logroño, 10 de mayo de 1937.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 6 de mayo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with exchange rates for various currencies: Francos (59'25), Libras (42'00), Dólares (8'58), Liras (45'15), Francos suizos (195'75), Reichsmark (3'45), Belgas (144'70), Florines (4'69), Escudos (38'10), Peso moneda legal (2'55), Coronas checas (30'00), Coronas suecas (2'11), Coronas noruegas (2'11), Coronas danesas (1'87).

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with exchange rates for various currencies: Francos (49'10), Libras (52'50), Dólares (10'72), Francos suizos (244'70), Belgas (180'85), Florines (5'85), Escudos (47'65), Peso moneda legal (3'18), Coronas suecas (2'60), Coronas noruegas (2'50), Coronas danesas (2'35).

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 6 de mayo de 1937.—Número 198).

Gobierno del Estado

Decreto número 271

1504

Dispongo que don Manuel Hedilla Larrey cese en el cargo que le fué atribuido por mi Decreto número doscientos setenta, en el Secretariado o Junta política de Falange Española Tradicionalista de las JONS, y nombro para sustituirle a don Fernando González Vélaz.

Dado en Salamanca a once de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 1.º de mayo de 1937.—Número 205).

Decreto número 272

1505

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo tercero de mi Decreto número doscientos cuarenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único. Bajo mi Jefe Supremo, es nombrado Jefe directo de la Milicia Nacional el General de Brigada Ex. mo. señor don José Monasterio Iturrís, con las atribuciones que le fueron otorgadas en el Decreto de veintinueve de enero último y las que por mi delegación le sean conferidas, sujetos militares de la Milicia Nacional, los Coronales don Ricardo

Rada Peral y don Darío Gazapo Valdés. Se nombran como asesores políticos del mando superior don Agustín Aznar y don Jesús Elizalde.

El General Jefe de Milicias, todos los Jefes provinciales del movimiento designará un Jefe Militar que desempeñará el cargo de Jefe provincial de la Milicia.

Los Jefes provinciales del movimiento designarán un asesor político del Jefe Militar provincial.

Los mandos subalternos de la Milicia Nacional, entendiéndose por tales los inferiores a Jefes de Centuria o agrupaciones similares serán desempeñados por individuos pertenecientes a la Milicia Nacional, sean o no militares, que reúnan las condiciones que exigen las disposiciones reglamentarias.

Dado en Salamanca a once de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 13 de mayo de 1937.—Número 205).

ORDEN

1506

Usifacadas las Milicias combatientes Nacionales en la de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, todas las fuerzas auxiliares que presten servicio de orden público en pueblos y localidades de retaguardia, quedan afectas a la Milicia Nacional, dependiendo de los Jefes Militares provinciales de la misma, quedando en vigor, respecto a ellas, cuanto se ordenaba en el Decreto número ciento doce.

Dado en Salamanca a once de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 13 de mayo de 1937.—Número 205).

Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado

1508

S. E. el Generalísimo, Jefe del Estado, ha dispuesto lo siguiente:

«Se destina a mi Cuartel General, quedando agregado administrativamente a la unidad por la cual viene prestando sus haberes, al Comandante de la Guardia Civil don Ricardo Doval Bravo, que se encarga de la Jefa de los Servicios de Policía y Seguridad en esta plaza, así como de los establecidos en mi residencia y Cuartel General, dependiendo de dicho Jefe las fuerzas europeas y marroquíes encargadas de mi guardia, en cuanto afecta a disciplina y servicios.»

Dicho Jefe queda facultado para entablarse tratamiento con todas las autoridades civiles y militares del territorio nacional en todas aquellas asuntos relacionados con el ejercicio de su función.

Lo que se ordena de S. E. tengo el honor de comunicarle.

Salamanca, 8 de mayo de 1937.—El Secretario General de Su Excelencia el Jefe del Estado, Nicolás Franco.

Señor Secretario de Guerra, señor Secretario General y señor Inspector de la Guardia Civil.

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 12 de mayo de 1937.—Número 204).